

**Al contestar refiérase
al oficio Nro. 05070**

DFOE-DEC-1364

R-DFOE-DEC-00007-2026. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA, ÁREA DE INVESTIGACIÓN PARA LA DENUNCIA CIUDADANA. SAN JOSÉ, EN FECHA Y HORA QUE CONSTA EN FIRMA DIGITAL.

Se conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio n.º 02774 (DFOE-DEC-0765) de fecha 09 de marzo de 2026, el cual corresponde al oficio de atención de la denuncia con el número de ingreso 4634-2026.

RESULTANDO

I.- Que el 27 de febrero de 2026, el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana, recibió la denuncia en contra de la Municipalidad de Garabito, relacionada con presuntos actos de abuso de autoridad, amenazas, beligerancia y coacción, donde se señala que el Alcalde pretende despojar a vecinos de sus derechos de uso de suelo en precario, además de ingresar a sus propiedades sin autorización para grabar videos y emitir advertencias sobre futuras acciones relacionadas con el desarrollo de proyectos sociales.

II.- Que el 09 de marzo mediante el oficio n.º 02774 (DFOE-DEC-0765) el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana le informa que su denuncia no ha sido admitida para el trámite de investigación correspondiente con fundamento en lo establecido en los incisos b) y d) de los Lineamientos para la atención de denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República (R-DC-82-2020).

III.- Que el 10 de marzo de 2026, el recurrente, en su condición de denunciante, interpuso ante la Contraloría General de la República (CGR) un recurso de revocatoria, registrado con el número de ingreso 5322-2026, en contra del oficio n.º 02774 (DFOE-DEC-0765) de fecha 09 de marzo de 2026.

IV.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, y de lo regulado en los artículos 343 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227, se resuelve el recurso de revocatoria planteado.

DFOE-DEC-1364

2

27 de abril, 2026

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y ADMISIBILIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los actos finales que dicte este órgano contralor están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenido en la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227. Por su parte, el artículo 348 de dicha ley dispone lo siguiente: *“Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión.”* En el presente caso, del escrito presentado, ingresado con el número 5322-2026, se desprende con claridad una petición de revisión de lo resuelto mediante el oficio n.º 02774 (DFOE-DEC-0765), razón por la cual procede tramitarlo como recurso de revocatoria. Según el artículo 346 de la citada Ley n.º 6227, la interposición de los recursos ordinarios debe darse dentro de los tres días siguientes al que se comunicó formalmente el acto final. De esta forma, se tiene que el oficio n.º 02774 (DFOE-DEC-0765) fue notificado el 09 de marzo de 2026, y que por su parte, el escrito de interposición del recurso fue presentado mediante correo electrónico el 10 de marzo de 2026; de ahí que en relación con el numeral 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley n.º 8687, puede determinarse que fue presentado el recurso de revocatoria en tiempo dentro del plazo de ley de los tres días hábiles. Evidenciándose que el acto recurrido corresponde a la desestimación de una denuncia, siendo el denunciante quien presenta el recurso; se desprende que este se encuentra dentro de los supuestos contenidos en las normas, por lo tanto, resulta admisible ostentando la legitimidad correspondiente para impugnar.

II. SOBRE LOS ASPECTOS DE FONDO ALEGADOS. En el escrito de interposición del recurso, la persona denunciante manifiesta: **a)** Su disconformidad con la resolución impugnada y argumenta que el Alcalde de la Municipalidad de Garabito presuntamente invierte fondos públicos para llevar a cabo los actos denunciados, utilizando las redes sociales de la institución para amenazar y amedrentar a los vecinos. **b)** Alega que el jerarca municipal estaría incurriendo en el aparente delito de peculado, toda vez que para realizar los desplazamientos cuestionados utiliza un vehículo de la municipalidad y se hace acompañar por dos funcionarios de ese gobierno local, desviando así el uso de recursos institucionales y dineros que fueron aprobados para un fin distinto. **c)** Señala que elevará el caso ante los estrados judiciales correspondientes **d)** Advierte que presentará una denuncia por el supuesto mal proceder de esta Contraloría General al desestimar su gestión inicial.

III. CRITERIO DEL ÁREA. **a)** Sobre la disconformidad con la resolución y el presunto uso de redes sociales institucionales e inversión de fondos públicos para amenazar a los vecinos. **Criterio del Área:** Al respecto, tal y como se expuso en el oficio recurrido

DFOE-DEC-1364

3

27 de abril, 2026

para la desestimación del caso, la competencia investigativa de la Contraloría General de la República se encuentra estrictamente delimitada a la fiscalización superior de la Hacienda Pública, según lo encomendado por el ordenamiento constitucional y los artículos 8 y 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.º 7428. Tras analizar los nuevos alegatos, se confirma que el fondo del conflicto corresponde a una disputa particular sobre derechos de posesión y uso de suelo, ligada a la presunta comisión de delitos como amenazas y coacción. Pretender que el Órgano Contralor inicie una investigación administrativa sobre este tipo de conflictos implicaría desnaturalizar el sistema de fiscalización bajo su competencia directa, al no detallar su gestión de manera concreta situaciones que permitan presumir una afectación a la Hacienda Pública resultante de un uso o manejo indebido de fondos públicos. **b)** En cuanto al alegato de que el jerarca incurre en el aparente delito de peculado al utilizar un vehículo municipal y personal de la institución para realizar los desplazamientos cuestionados. **Criterio del Área:** Si bien la persona recurrente intenta vincular estos actos con el uso indebido de fondos públicos, dichos elementos resultan accesorios y dependientes de la comprobación previa de las conductas denunciadas tales como presuntas amenazas, coacción, ingreso no autorizado a propiedad privada y abuso de autoridad. Determinar la existencia de estos delitos recae en la jurisdicción preferente y exclusiva del Ministerio Público y de los tribunales de justicia competentes, y según se indica en el recurso presentado, el recurrente ya se encuentra interponiendo la denuncia en los estratos judiciales correspondientes. Por lo que invadir la esfera penal excede el ámbito de acción material de esta sede institucional. **c)** Respecto al señalamiento de elevar el caso ante los estrados judiciales correspondientes. **Criterio del Área:** Este órgano fiscalizador respeta a plenitud el derecho de la persona ciudadana de acudir ante las instancias judiciales y penales competentes para exigir la debida tutela de sus intereses particulares y la defensa de sus derechos posesorios. Precisamente, el rechazo inicial de la gestión se fundamentó en que el ordenamiento jurídico dispone de esas vías especializadas y jurisdiccionales previas para la atención de su reclamo, supuesto expresamente regulado en el artículo 17, inciso d), de los Lineamientos para la atención de denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República **d)** Finalmente, sobre la advertencia de presentar una denuncia por el proceder de esta Contraloría General al desestimar la gestión inicial. **Criterio del Área:** Se reconoce el legítimo derecho de la persona usuaria para ejercer las acciones legales o administrativas que estime pertinentes en defensa de sus intereses, al amparo de la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, los argumentos esbozados en el recurso de revocatoria no logran desvirtuar las razones fácticas y jurídicas que sustentaron la resolución impugnada, por lo que el acto de desestimación se encuentra debidamente fundamentado en hechos que refieren a intereses personales exclusivos y en la existencia de vías especializadas previas.

DFOE-DEC-1364

4

27 de abril, 2026

POR TANTO

Con sustento en las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan esta resolución, y lo establecido en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, ordinales 347, 349 y 350 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227, y numeral 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, Ley n.º 7428; se resuelve: **I. DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto en contra del oficio n.º 02774 (DFOE-DEC-0765) de fecha 09 de marzo de 2026, manteniéndose incólume los términos en que fue emitido. NOTIFÍQUESE. -----

Atentamente,

Lic. Rafael Picado López
Gerente de Área

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

AMC/hefg

Ce: Expediente
G: 2026001417-2
C: 369-2026
NI: 5322-2026